

COMISIÓN TÉCNICA MULTISECTORIAL DE LA LEY N° 29662

(CTM-ASBESTO)

ACTA N° 031-CTM-ASBESTO

En Lima, siendo las 15:00 horas del 17 de setiembre de 2013, en las instalaciones de la Dirección General de Salud Ambiental, ubicada en Calle Las Amapolas N° 350 - Lince, se dio inicio a la trigésimo primera reunión de la CTM - Asbesto, con la participación de los siguientes representantes:

1. Biólogo Elmer Quichiz Romero, Presidente de la Comisión (MINSa)
2. Abogado Renato De Vettori (PRODUCE)
3. Abogada Neucy Cuadros Vilca (MINTRA)
4. Ingeniero Elias Acevedo Fenandez (MINEN)
5. Ingeniero Juan Narciso Chavez (MINAM)
6. Señor Mateo Balarin Benavides (SNI)

Adicionalmente participó:

Abogado Edwin Blas Zafra (DIGESA)

AGENDA

Presentación de propuesta elaborada por el grupo de trabajo conformado en la sesión 30 (treinta), para superar la controversia existente entre el representante del Ministerio de Salud y los demás representantes de la CTM asbesto, respecto al plazo de prohibición del asbesto crisotilo de un año señalado en el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29662.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Contando con el número de representantes mínimos para llevar a cabo la presente reunión se dio inicio de la siguiente manera:

ORDEN DEL DIA

INFORMES

La Presidencia informa lo siguiente:

1.- Conforme al acuerdo adoptado por los representantes de la CTM asistentes a la en la sesión extraordinaria de fecha 10 de setiembre de 2013, se suspendió la realización de la sesión ordinaria convocada para horas de la tarde del citado día; y mediante Oficio Circular N°012-2013-PCTM-LEY 29662/RM N°398-2013/MINSa, de fecha 12 de



setiembre de 2013, se invitó a los representantes de la CTM ASBESTO a la presente reunión.

Asimismo se les remitió el documento denominado "Estudio Técnico sobre la importancia del uso del asbesto crisotilo en frenos, elaborado por el Colegio de Ingenieros del Perú CIP a partir productos de FRENO S.A.", remitido por la empresa Frenosa mediante carta S/N del 02 de setiembre de 2013.

2.- Con oficio N° 013-2013-PCTM-LEY 29662/RM N°398-2013/MINSA, de fecha 17 de setiembre de 2013 se ha solicitado a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Vice Ministerio de Justicia, se nos remita información respecto a las facultades de la Comisión Técnica Multisectorial creada por el artículo 3° de la Ley N° 29662, para pronunciarse respecto a la prohibición del asbesto crisotilo.

3.- El Presidente de la CTM ASBESTO informa que como Director Ejecutivo (e) de la Dirección de Salud Ocupacional de la DIGESA ha recibido el Memorando N° 1644-2013-DG/DIGESA, de fecha 13 de setiembre de 2013, de la Dirección General de Salud Ambiental, en donde se le solicita información sobre las razones por las cuales la CTM ASBESTO no emite opinión respecto al plazo propuesto en el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29662. (se hace lectura del citado documento y se les entrega en copia simple del mismo)

4.- Con oficio N° 3612-2013-MTC/15 de fecha 11 de setiembre, el Ministerio de Transportes da respuesta a los oficios N° 004-2013-PCTM-LEY 29662/RM N° 780.2012/MINSA y 005-2013-PCTM-LEY 29662/RM N° 780.2012/MINSA., referente a la solicitud de opinión técnica sobre la sustitución del uso de frenos elaborados con asbesto para los distintos medios de transporte (autos, camiones, trenes, etc.) por frenos libres de contenido de asbesto. (se hace lectura del citado documento y se les entrega en copia simple del mismo)

5.- Que el Ministerio del Ambiente mediante oficio N° 639-2013-DGCA-VMGA/MINAM de fecha 22 de agosto de 2013, ha remitido la documentación pertinente que acredita a la Ingeniera Vilma MORALES QUILLAMA, como su representante alterno en la CTM ASBESTO.

6. El representante del Ministerio del Ambiente informa que mediante oficio N° 753-2013-DGCA-VMGA/MINAM de fecha 17 de setiembre del 2013, se ha remitido a la Presidencia de la CTM ASBESTO el acervo documentario de la Secretaria Técnica de la Comisión.

7.- Mediante Resolución Ministerial N° 570-2013-MINSA de fecha 06 de setiembre de 2013, se designo a la Lic. Susalen Tang Flores, Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Salud Ambiental, como encargada de la Dirección de Salud Ocupacional, del 08 al 14 de setiembre, por lo que asumió la Presidencia de la CTM ASBESTO en la

sesión extraordinaria celebrada el 10 de setiembre del presente año. (se anexa la R.M. a la presente acta)

PUNTOS DE LA AGENDA

UNICO

Presentación de propuesta elaborada por el grupo de trabajo conformado en la sesión 30 (treinta), para superar la controversia existente entre el representante del Ministerio de Salud y los demás representantes de la CTM asbesto, respecto al plazo de prohibición del asbesto crisotilo de un año señalado en el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29662.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. La presentación fue efectuada por el señor Mateo Balarin representante de la Sociedad Nacional de Industrias y Presidente del Grupo del grupo de trabajo creado en la sesión 30, y alcanzó a la Presidencia y cada uno de los representantes de la CTM, el documento trabajado en donde se concluye lo siguiente:

"El Grupo de Trabajo concluye en la necesidad de contar con información suficiente para la toma de decisiones, sean adoptadas por el Sector Salud o por la CTM - ASBESTO, esta última en el marco de la Ley N° 29662. Por tanto, es oportuno que la presente propuesta sea tomada en consideración por el Sector Salud, al momento de expedir y aprobar el Reglamento de la Ley N° 29662" (la propuesta elaborada por el grupo de trabajo se anexa a la presente acta).

2. Al respecto el representante del Ministerio de Salud mantiene su posición respecto al plazo de prohibición del asbesto crisotilo señalado en el artículo 11° del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29662, elevado por el Ministerio de Salud al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual fue alcanzado a todos los representantes de la CTM ASBESTO en la sesión número 27 del 23 de julio del presente año.
3. Manteniendo su posición el Ministerio de Salud y no habiéndose superado la controversia existente, se procede conforme a lo señalado en el artículo 21° del Reglamento Interno de la CTM ASBESTO, dándose lectura del mismo.
4. Sometido a votación el plazo de prohibición señalado en el artículo 11° Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29662 elevado al Ministerio de Economía y Finanzas, se procede al acto de votación.



Acto de votación

Voto mayoritario, no están de acuerdo con el plazo propuesto en el artículo 11° del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29662 elevado al Ministerio de Economía y Finanzas, por cuanto no cuentan actualmente con elementos de juicio suficientes, sustento técnico e información requerida para establecer, de ser el caso, un plazo determinado de prohibición total del asbesto crisotilo, según consta asimismo en el documento presentado por el grupo de trabajo conformado en la sesión 30 de la CTM ASBESTO, que se adjunta a la presente acta.

Abogado Renato De Vettori (PRODUCE)
Abogada Neucy Cuadros Vilca (MINTRA)
Ingeniero Elias Acevedo Fenandez (MINEN)
Ingeniero Juan Narciso Chavez (MINAM)
Señor Mateo Balarin Benavides (SNI)

Voto minoritario está de acuerdo con el plazo del artículo 11° proyecto de reglamento de la Ley N° 29662 elevado al Ministerio de Economía y Finanzas.

Biólogo Elmer Quichiz Romero, Representante de MINSAs

POSICION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD

Para los efectos de señalar su posición encuentra que la OMC, en el caso CANADA – FRANCIA en el año 2001 ya ha emitido pronunciamiento respecto a que no será considerado obstáculo técnico al comercio las decisiones que adopten los estados, en defensa de la salud de sus ciudadanos; en ese sentido la Comunidad Europea en sus decisiones validas para todos los países que lo componen han señalado de manera clara que no existe un umbral mínimo de exposición que pueda asegurar la salud de las personas; que en el caso de Argentina para los efectos de prohibir el asbesto hizo mención expresa a lo señalado por la Comunidad Europea, y que en el caso de Chile se prohibió el asbesto mediante Decreto 656 con las correspondientes excepciones y luego a los seis meses se prohibió uso de asbesto crisotilo en los frenos, bajo los supuestos señalados en el convenio 162 de la OIT; asimismo nuestra Constitución Política del Estado en su Cuarta Disposición Complementaria Final en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos desarrolla el principio PRO HOMINE, por lo que la normativa expedida defensa de la vida y la salud de las personas, no vulnera ningún principio jurídico. Por último tanto Comunidad Andina de Naciones en su artículo 71° y siguientes e inclusive el Decreto Supremo 149-2005-EF, recoge que las disposiciones normativas tomadas para la defensa de

la vida y salud de las personas no pueden ser consideradas como obstáculos técnicos al comercio.

Por último considera que los ciudadanos peruanos tienen tanto derecho a la protección de su salud, como los ciudadanos de los aproximadamente 50 países que a la fecha han prohibido todos los tipos de asbesto en sus naciones, como Chile, Uruguay, Argentina, Honduras, los países miembros de la Comunidad Europea, etc.; ratificándose además en lo señalado por el Ministerio de Salud en el Informe N° 440-2013-DSO/DIGESA, que justifica el plazo propuesto para la eliminación progresiva del asbesto crisotilo. Por lo que su voto es porque se mantenga el plazo de prohibición del asbesto crisotilo señalado en el artículo 11° del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29662.

5. El representante del Ministerio de la Producción solicita se haga énfasis en el último párrafo del numeral uno del documento desarrollado por el Grupo de Trabajo que a la letra dice:

"... La expedición y aprobación del Reglamento de la Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el asbesto crisotilo, a cargo del Ministerio de Salud, no está condicionada a que la CTM - ASBESTO concluya con su propuesta de eliminación progresiva del crisotilo y el tiempo de su ejecución".

6. El representante del Ministerio del Ambiente, pone de manifiesto que no obstante lo señalado en la Ley N° 29662; el Ministerio de Salud como autoridad sanitaria puede determinar la prohibición de cualquier sustancia o agente que ponga en riesgo la salud de la población

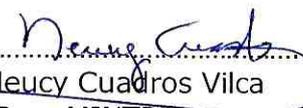
ACUERDOS

Que la presente acta se remita a través de la Presidencia al Ministerio de Salud para los fines pertinentes.

Se propuso como fecha probable de próxima reunión el jueves 03 octubre de 2013 a horas 15.00 p.m.

Con lo que siendo las 18.35 horas del diecisiete setiembre de 2013, se dio por concluida la presente sesión, firmando los presentes en señal de conformidad.


.....
Elmer Quichiz Romero
Presidente de la Comisión (MINSa)

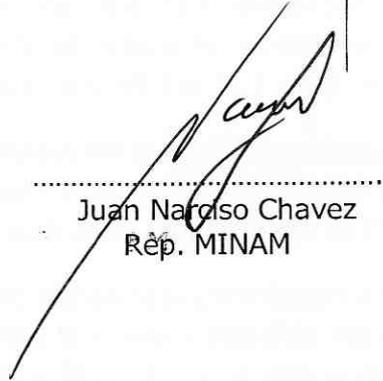

.....
Neucy Cuadros Vilca
Rep. MINTRA

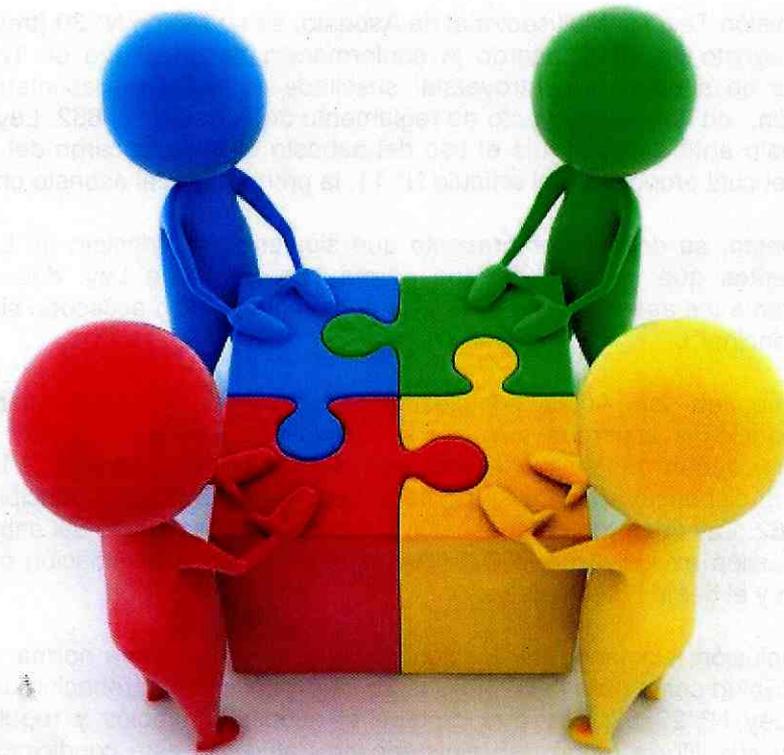



.....
Renato De Vettori
Rep. Minis. Producción


.....
Mateo Balarin Benavides
Rep. S.N.I.


.....
Elias Acevedo Fernandez
Rep. MINEM


.....
Juan Narciso Chavez
Rep. MINAM



GRUPO DE TRABAJO DE LA CTM-ASBESTO

Conformado por

- Sr. Juan Narciso. – MINAM
- Sr. Elías Acevedo. – MINEM
- Sr. Mateo Balarín. – SIN
- Sr. Renato De Vettori. – PRODUCE

2013

1. Antecedentes

La Comisión Técnica Multisectorial de Asbesto, en su sesión N° 30 (treinta) de fecha 16 de agosto de 2013, acordó la conformación de un Grupo de Trabajo con la finalidad de superar la controversia¹ suscitada entre los representantes de dicha Comisión, en torno al proyecto de reglamento de la Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo, a cargo del Ministerio de Salud; el cual propone en el artículo N° 11, la prohibición del asbesto crisotilo.

Al respecto, se debe tener presente que siguiendo el Principio de Legalidad, los reglamentos que emanan de una norma con rango de Ley, deben desarrollar únicamente los aspectos que la Ley ha contemplado. (“Lo accesorio sigue la suerte de lo principal”).

Asimismo, en las Actas se plasman, entre otros, hechos, manifestaciones, discrepancias y acuerdos que por sí mismos no acarrearán efectos jurídicos; sin embargo, deben regirse igualmente por el Principio de Legalidad (“Los acuerdos siguen lo dispuesto en la Ley”); por lo que en el marco de este principio y de la Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo, es atribución exclusiva de la CTM-Asbesto, proponer la eliminación progresiva del crisotilo y el tiempo de su ejecución.

En conclusión, siguiendo las funciones definidas en la citada norma, tanto para el Sector Salud como para la CTM-Asbesto, la expedición y aprobación del reglamento de la Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo, a cargo del Ministerio de Salud, no está condicionada a que la CTM-Asbesto concluya con su propuesta de eliminación progresiva del crisotilo y el tiempo de ejecución.

2. Objetivo de la propuesta:

Es el cumplimiento de la Ley N° 29662, que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo; y, superar la controversia originada entre los miembros representantes de los Sectores en la CTM-Asbesto.

3. Finalidad de la propuesta:

Es la regulación del asbesto crisotilo, contar con información nacional respecto del universo en el cual se utiliza el asbesto crisotilo, contar con estudios y/o estadísticas nacionales respecto de la afectación a la salud producida por el asbesto crisotilo².

¹ En el Acta N° 29, se observa que Salud está de acuerdo con la prohibición que propone el proyecto de reglamento y con el plazo (1 año). Los demás representantes de la CTM-Asbesto consideran que el proyecto de reglamento debe salir en los mismos términos de la ley, es decir, la regulación del asbesto crisotilo; y, actualmente no cuentan con elementos de juicio suficientes, sustento técnico e información requerida para establecer, de ser el caso, un plazo determinado de prohibición total del asbesto crisotilo.

² Información que se obtendrá con la elaboración del Plan Nacional de Prevención y Control de las enfermedades relacionadas con el asbesto; en un determinado plazo, de la aprobación del Reglamento de la Ley N° 29662.

Por tanto, son dichas circunstancias las que no permiten que actualmente se pueda determinar un plazo para la prohibición del asbesto crisotilo.

4. Propuesta

En atención al artículo 3° de la Ley N° 29662, la Comisión Técnica Multisectorial de Asbesto, CTM – Asbesto, tiene la tarea de estudiar, y de ser el caso, proponer la eliminación del asbesto crisotilo y el tiempo de su ejecución.

En ese sentido, en atención a lo señalado en el numeral anterior, el Grupo de Trabajo conformado por los representantes de la Sociedad Nacional de Industrias, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, alcanzan al Sector Salud, una propuesta con la finalidad que Salud considere su incorporación en el proyecto de reglamento de la Ley N° 29662, cuya expedición corre a cargo de dicho Sector (Salud). Al respecto, en el siguiente orden, se propone lo siguiente:

- a) La primera etapa constituye la implementación de un Registro (según Anexo), para quienes realizan actividades de explotación, manufactura, importación, elaboración, distribución y comercialización, de fibras de asbesto crisotilo y/o productos que lo contengan. Plazo: 6 meses. Autoridad Interviniente: Salud.
- b) Concluida la primera etapa, los interesados deben presentar la siguiente información:
 - Declaración Jurada en la que se detallen las actividades que se realizarán con las fibras de asbesto crisotilo o de los productos que contengan.
 - Declaración Jurada que no puede ser sustituido por un producto existente en el mercado nacional, en atención a que no se ha demostrado un funcionamiento técnico equivalente y con menor riesgo a la salud y seguridad.
 - Expediente técnico, conformado por: la "Descripción del Proceso" que usa el asbesto crisotilo, así como de los productos que lo contienen; "Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo", "Plan de Manejo de Residuos Sólidos"; "Inventario o Stock actualizado" de las fibras de asbesto crisotilo y/o de los productos que lo contienen, que el interesado tiene en posesión o propiedad. Plazo 6 meses. Autoridad Interviniente: Salud.
- c) Concluidas ambas etapas, Salud otorga la autorización por un año renovable. Autoridad Interviniente: Salud.
- d) Al vencimiento, el interesado para renovar su autorización debe presentar un "Plan de Sustitución con Plazos" o el "Expediente Técnico que demuestre que no hay Sustitutos" y el Registro actualizado (según anexo). Autoridad Interviniente: Salud y la CTM-Asbesto.
- e) Para las renovaciones siguientes, se realizará el procedimiento del literal anterior. Autoridad Interviniente: Salud y la CTM-Asbesto.

5. Conclusiones

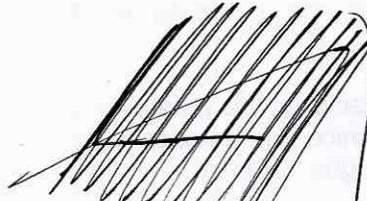
El Grupo de Trabajo concluye en la necesidad de contar con información suficiente para la toma de decisiones, sean adoptadas por el Sector Salud o por la CTM-Asbesto, esta última en el marco de la Ley N° 29662. Por tanto, es oportuno que la presente propuesta sea tomada en consideración por el Sector Salud, al momento de expedir y aprobar el Reglamento de la Ley N° 29662.

6. Recomendaciones

El Grupo de Trabajo recomienda a la CTM-Asbesto, solicitar opinión a entidades gubernamentales o centros especializados, respecto de la seguridad vial en los distintos medios de transporte, al utilizar frenos libres de asbesto; tales como SENATI, ARAPER, UNI y Dirección General de Transporte del MTC. Asimismo, recomienda a la CTM-Asbesto, solicitar al Sector Salud, información nacional respecto de la incidencia de cáncer al pulmón por el asbesto crisotilo.

ANEXO

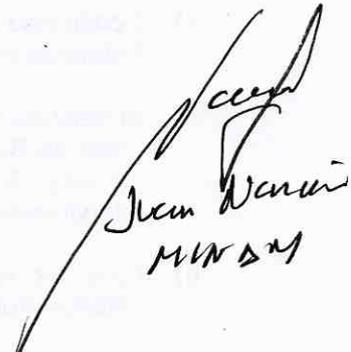
- Persona Jurídica o Natural.
- N° de RUC.
- Representante Legal.
- Domicilio.
- Cantidad de importación de fibras de crisotilo al año y N° de Partida Arancelaria.
- Cantidad de importación de productos que contienen crisotilo al año y N° de Partida Arancelaria.
- Inventario de las fibras de asbesto crisotilo y/o de los productos que lo contienen, en posesión o propiedad.
- Firma del representante legal.



Mateo BOLANDINI
SNI



Renato De Vettori
PRODUCE



Juan Wacari
MINSA



Eneas Acevedo
0642M - MEM.